



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 314. - Capítulo IV, punto 1. Normas complementarias.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ Desde el 21 de octubre de 1986 las entidades financieras podrán solicitar fondos dentro del régimen de redescuento para la atención de situaciones de iliquidez de acuerdo con las condiciones sustitutivas de las contenidas en los puntos 1.1.1. y 1.1.2. de la Circular REMON - 1, Capítulo IV, punto 1., que se detalla a continuación:

- 1.1.1. El promedio mensual de los saldos diarios de utilización de este margen no puede exceder el 1,5% del respectivo promedio de las partidas sujetas a exigencia de efectivo mínimo (puntos 1.2., 1.3., 1.6. y 1.7. del Cuadro A de la Fórmula 3000) correspondiente a la penúltima posición mensual de cómputo, con relación al mes en que se efectúen los pedidos.
- 1.1.2. La deuda vigente de este margen no debe superar en ningún momento el 10% del total de dichas partidas”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez
Gerente de Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Germán R. Pampillo
Subgerente General